En Xalapa, Veracruz a siete de enero del dos mil quince.

Visto el expediente **IVAI-REV/2111/2014/III** y su acumulado **IVAI-REV/2114/2014/III,** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------(----------)**, en contra del **Ayuntamiento de Xalapa** y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2, fracción IV, 20, 60, 69, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de octubre de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente formuló dos solicitudes de Información, vía sistema Infomex-Veracruz, con los siguientes datos de identificación:

a). En la solicitud 00807514, -que originó el Recurso IVAI-REV/2111/2014/III-, requirió:

> …
> Presupuesto que destina el ayuntamiento *(sic)* al parque ecológico Macuiltepetl *(sic)* del periodo comprendido entre enero de 2014 a noviembre de 2014.
> …

b). En la solicitud 00809214, -que dio lugar al Recurso IVAI-REV/2114/2014/III- impetró:

> …
> Relación del material cascos, cuerdas, lámparas, chalecos, que se encontraban destinados a la cueva de la orquídea donde se concentraron listado de las mismas y copia del reporte, del acta de contraloría sobre su entrega.
> …

II. El Sujeto Obligado emitió respuesta final a las solicitudes de información, el siete y el diez de noviembre del año pasado, en los términos que a continuación se indican:

a). La respuesta a la solicitud 00807514, fue emitida por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal del Ente Obligado, mediante el oficio DCCP/467/2014, en el cual expuso:

> …
> En atención a la solicitud de información enviada con número de oficio UMTAI-1109/14, le comunico que el presupuesto 2014 destinado al Departamento de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental, forma parte de los montos asignados al centro de costo denominado Ecología, por la cantidad total de $96,426,716.75, contenido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2014, mismo que se encuentra publicado en el portal de Transparencia.
> Cabe mencionar que esta Dirección no desglosa el Presupuesto por "Parque", sino por dependencia, por lo que para determinar en lo particular, el monto del costo por concepto de administración y mantenimiento del Parque Ecológico Macuiltepec *(sic)*, es necesario que la dependencia responsable informe a la Dirección de Recursos Humanos, el número de personal asignado para que se determine su costo.
> …

b). En respuesta a la solicitud de folio 00809214, mediante el oficio DA/3748/2014, el Director de Administración del Sujeto Obligado, indicó:

> …
> Le informo que por cuanto hace al ejercicio 2013, no existe en esta Dirección documento alguno relacionado con la adquisición de implementos destinados a la cueva de la orquídea; y referente al ejercicio 2014, la presente Administración Municipal no ha adquirido implementos destinados para tal fin.
> …

III. El nueve y diez de noviembre del año pasado, el entonces solicitante interpuso dos Recursos de Revisión, derivados de cada una de las solicitudes descritas en el Antecedente I de la presente Resolución:

a). En el Recurso de Revisión IVAI-REV/2111/2014/III, esgrimió el siguiente agravio:

> …
> LA INFORMACIÓN NO ES CLARA, PARACIUERA *(sic)* QUE EL AYUNTAMIENTO NO ESTA *(sic)* CAPACITADO DEBIDAMENTE, NO ES LA CLASE DEINFORMACION *(sic)* QUE MERECE UN CIUDADANO ES DINERO PUBLICO *(sic)* ¡ *(sic)* CUANTO *(sic)* DE LOS 96 MILLONES SE APLICAN AL PARQUE COMO YU *(sic)* DONDE *(sic)* DEBE SER PROCEDENTE MI RECURDSO *(sic)* LA RESPUESTA ES OMISA PARCIAL U SE OCULTA LA INFORMACION *(sic)*.
> …

b). En el Recurso de Revisión IVAI-REV/2114/2014/III, planteó el siguiente motivo de inconformidad:

> …
> es por demás señalar que desdde *(sic)* la apertura de la cueva esta operaba con dichos *(sic)* implemento toda vez que se niega y oculta la información pido se fije fecha de audiencia para pruebas y alegatos en razon *(sic)* de que se oculta la informacion *(sic)* de conformidad con el articulo *(sic)* 8 constitucional.
> …

IV. El diez y once de noviembre siguiente, se tuvieron por presentados los dos Recursos de Revisión, radicándose con los números de expediente IVAI-REV/2111/2014/III e IVAI-REV/2114/2014/III.

Mediante acuerdo del Consejo General, el doce de noviembre, por razones de economía procesal y para efectos de evitar resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación de los expedientes al rubro citados. Por acuerdo de esa misma fecha, se notificó y corrió traslado al **Ayuntamiento de Xalapa,** con el Recurso de Revisión y sus anexos, como se advierte de las constancias y razón actuarial, consultables en las hojas treinta y uno a la cuarenta y dos del expediente.

Una vez emplazado, el Sujeto Obligado compareció al medio recursal que nos ocupa, mediante el oficio de dieciocho de noviembre de la anualidad pasada, reiterando el sentido de su respuesta primigenia. Posteriormente, el dos de diciembre, se llevó a cabo la diligencia de audiencia solicitada por la Parte Recurrente, sin que comparecieran las Partes como consta en la hoja cincuenta y seis del sumario.

Con base en los elementos antes precisados, el Consejo General de este Instituto emite la presente resolución y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso A), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848 de la materia; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado, se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se actualizan causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir el presente Fallo.

TERCERO. Los puntos a analizar en el Recurso de Revisión y su acumulado, consisten en determinar la procedencia de las pretensiones reclamadas, considerando las respuestas emitidas por el **Ayuntamiento de Xalapa,** dentro del procedimiento de acceso a la información y los argumentos expuestos durante la substanciación.

Como marco referencial para resolver el presente asunto, debe tenerse en cuenta que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, cualquier persona, sin necesidad de acreditar un interés legítimo puede solicitar y acceder a información pública. El instrumento a través del cual se requiere la información se denomina solicitud, la cual se debe formular ante la Unidad de Acceso respectiva.

Conforme a los artículos 26.1 y 29, fracciones, II, III y IX de la Ley 848, las Unidades de Acceso, son las instancias administrativas de los Sujetos Obligados, encargadas de las peticiones de información, que tienen entre sus atribuciones recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública y realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

En concordancia con lo anterior, el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las

Unidades de Acceso responderán las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

a). La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

b). La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible, y/o

c). Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Esta última hipótesis guarda relación con el deber de las Unidades de Acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar la información.

Ahora bien, del análisis del material contenido en el sumario valorado en términos de los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituyen prueba plena de que los agravios formulados en los Recursos de Revisión son **fundados.**

Lo anterior es así, porque ambas respuestas fueron contrarias al imperativo contenido en el artículo 59.1 de la Ley 848 de la materia, antes citado; además, en la respuesta a la primera solicitud, no quedó acreditada la debida búsqueda de la información y, respecto de la segunda solicitud, la respuesta fue incongruente con lo pedido, como se razona a continuación:

a). Estudio del Recurso de Revisión IVAI-REV/2111/2014/III.

El Recurso citado tiene como antecedente la solicitud de información en la que se requirió conocer el presupuesto destinado al Parque Ecológico Macuiltépetl, durante el año dos mil catorce.

Dicha información es pública y constituye una obligación de transparencia en términos de los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1; 6.1 fracciones I y II y 8.1, fracción IV, de la Ley 848 de la materia.

Máxime que de conformidad con los artículos 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal; 71, fracción XI, inciso g) de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 35, fracción XXV, inciso g), 40, fracciones XIII, XIV y XXI, 57, fracciones IV y V, 58, fracciones II y III, 60, sexies, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se advierte que el Ente Obligado cuenta con atribuciones para generar, administrar, resguardar y/o poseer la información solicitada.

En la especie, si bien el Sujeto Obligado señaló la información existía, éste omitió remitirla en los términos solicitados por el Revisionista, como lo mandata el artículo 59.1, fracción I, de la Ley 848 de la materia, en el sentido de que, al notificar la existencia de lo solicitado, debe indicar la

modalidad de la entrega de la información, lo que en el caso debía hacerse de manera electrónica.

Disposición normativa que fue inobservada habida cuenta que la respuesta final, fue el sentido de que: *"el presupuesto 2014 destinado al Departamento de Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental, forma parte de los montos asignados al centro de costo denominado Ecología, por la cantidad total de $96,426,716.75, contenido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2014".* Empero, el Sujeto Obligado omitió indicar de manera particular el presupuesto destinado al Parque Ecológico Macuiltépetl o bien, remitir la información general del presupuesto dentro de la que bien podría localizarse lo requerido.

Omisión del Sujeto Obligado que se robustece con la propia manifestación del Director de Contabilidad y Control Presupuestal, en el sentido de que el costo por concepto de administración y mantenimiento del Parque Ecológico Macuiltépetl, debe informarlo la Dirección de Recursos Humanos, sin que conste tal informe en la respuesta final emitida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Xalapa.

Además, como lo requerido se relaciona con el presupuesto destinado al mantenimiento de un parque, en el especie lo procedente era cumplir con la entrega de la información en términos del artículo 8.1, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que dispone que, entre la información que los Entes Obligados deben publicar y mantener actualizada, se encuentra la relativa al monto de los presupuestos asignados, así como los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación; datos que deben proporcionarse y actualizarse por las Tesorerías Municipales y no por el Director de Contabilidad y Control Presupuestal, como en el caso concreto lo pretendió realizar el Sujeto Obligado.

A mayor abundamiento, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Xalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el 21 de marzo de 2014, en el tomo CLXXXIX, número extraordinario 116 (publicado en el portal: transparencia: *http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/04/RAdmon_PublicaMuni-21032014.pdf*), la Dirección de Servicios Municipales, tiene a su cargo la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos, que cuenta, a su vez, con el departamento de parques, jardines y mejoramiento ambiental y que por las funciones de aquélla se relaciona con lo requerido por el Revisionista.

En los mismos términos, existen al menos tres comisiones del Ayuntamiento que realizan funciones relacionadas con la información solicitada: a). Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado; b). Ecología y Medio Ambiente, y; c). Ciencia y Tecnología.

Lo anterior, porque son atribuciones de la primera: opinar sobre los proyectos de obras de mejoramiento y conservación del patrimonio

urbano e inspeccionar la conservación y mejoramiento de las calles y parajes públicos y privados; de la segunda, coordinarse y apoyar a las autoridades competentes en las actividades para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico y protección al ambiente y promover las medidas necesarias para el uso racional de los recursos naturales, y; de la tercera, instalar en los principales parques y bibliotecas públicas municipales, el servicio de Internet gratuito, siempre y cuando lo permitan las condiciones técnicas y geográficas de los municipios.

A mayor abundamiento, conforme al artículo 130 del Reglamento de Servicios Municipales, actualizado a febrero de dos mil catorce (publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Xalapa: *http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/8/2014/02/21-Reglamento-de-Servicios-Municipales.pdf*), la Comisión Municipal de Ecología está integrada por los siguientes órganos: I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente de la Comisión; II. El Edil titular de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, quien fungirá como Secretario Técnico; III. El Edil titular de la comisión edilicia de Ornatos, Parques, Jardines y Alumbrado Público; IV. El Coordinador de Medio Ambiente; y V. Tres vocales.

Y conforme con el artículo 187 de la norma antes citada, la Coordinación de Medio Ambiente, prestará el servicio público de parques y jardines que incluirá las siguientes actividades: la conservación y reforestación de las plantas y flores de ornato en calles, calzadas, boulevares, parques, paseos y plazas públicas; así como el mantenimiento y rehabilitación a fuentes, kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general a todo el equipamiento urbano, entre otros.

Además, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento referido, la citada Coordinación debe conservar y mantener los parques, jardines y áreas verdes propiedad del municipio; preservar la funcionalidad de los parques, jardines y áreas verdes; así como mantener las áreas cívicas, fuentes y monumentos del municipio en buen estado.

Finalmente, de conformidad con el artículo 3º del Reglamento Interior del Parque Ecológico Macuiltépetl, el uso y preservación del Parque corresponde al Ayuntamiento de Xalapa, a través de la Dirección General de Servicios Municipales y de la Subdirección de Medio Ambiente, previa aprobación del Consejo Consultivo (integrado por los servidores públicos del Ayuntamiento). Además, en el citado Reglamento se reconoce que dentro del Parque existe personal de mantenimiento, de inspección y vigilancia, por lo que al indicar el número de personal que labora en éste y su sueldo, se cumpliría con una parte de lo solicitado por el Revisionista, lo que fue inobservado por el Sujeto Obligado.

Por lo anterior, se advierte que el Ente Obligado omitió responder de manera completa la solicitud de información, porque si bien no indicó su inexistencia, precisó que la misma no se encontraba desglosada en los

términos que fue requerida, sin que hubiere acreditado la búsqueda exhaustiva en otras áreas que se encargan de ejercer el presupuesto relacionado con el mantenimiento de parques y jardines y fundamentalmente, porque el informe del presupuesto, necesariamente debía ser rendido por el Tesorero del Ayuntamiento, lo que en el caso fue soslayado.

b). Recurso de Revisión IVAI-REV/2114/2014/III.

El motivo del recurso que nos ocupa derivó de una solicitud de información relacionada con la relación del material que se encontraba destinado a la cueva la orquídea de Xalapa, así como el acta sobre su entrega a la Contraloría.

Dicha información tiene el carácter de pública conforme a lo dispuesto por los artículos 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1 y 6.1 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En relación con los diversos 35, fracción II, 44, fracción IV, 73 decies, fracción IV y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, de los que se advierte que el Ente Obligado cuenta con atribuciones para generar, administrar, resguardar y/o poseer la información solicitada.

Ahora bien, en la especie la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información fue incongruente con lo solicitado, de ahí que la misma incumpla con el derecho de acceso a la información.

Ello es así porque el contenido del artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, impone a los Sujetos Obligados que al notificar la existencia o inexistencia de la información, exista necesariamente identidad entre lo peticionado y lo buscado por los servidores públicos encargados de recibir y tramitar las solicitudes de información.

Dicha disposición normativa no fue observada por el Sujeto Obligado, toda vez que al responder la solicitud de información, hizo referencia al concepto "adquisición", cuando ello no fue parte de lo requerido por el ahora Revisionista.

Así, de la confrontación entre lo requerido y lo respondido, se advierte que no existe congruencia alguna, como se esquematiza a continuación:

Información solicitada (folio 00809214):	**Respuesta a la solicitud (folio 00809214):**
… Relación del material cascos, cuerdas, lámparas, chalecos, que se encontraban destinados a la cueva de la orquídea donde se concentraron listado de las mismas y copia del reporte, del acta de contraloría sobre su entrega. …	… Le informo que por cuanto hace al ejercicio 2013, no existe en esta Dirección <u>documento alguno relacionado con la adquisición</u> de implementos destinados a la cueva la orquídea; y referente al ejercicio 2014, la presente Administración Municipal <u>no ha adquirido implementos</u> destinados para tal fin. … (El subrayado es nuestro).

Como se advierte, la respuesta del Ente Obligado se refirió de manera central a la adquisición, es decir, a la acción y efecto de adquirir, que en términos jurídicos implica "*hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción*[1].

Sin embargo, de la lectura de la solicitud no se advierte que el ahora Recurrente hubiera solicitado información relacionada con la "adquisición" de cascos, cuerdas, lámparas, chalecos, que se encontraban destinados a la cueva de la orquídea; porque la relación del material citado, no se condicionó a la existencia de su adquisición en los años dos mil trece o dos mil catorce.

Es decir, el material bien pudo "adquirirse" en años anteriores y emplearse en la cueva de la orquídea y el ahora Recurrente únicamente requirió conocer la relación de dicho material y su entrega a la Contraloría, de ahí que lo procedente es acreditar una búsqueda completa de la información y proporcionar la misma ciñéndose a lo impetrado por el Particular.

Atentos a lo antes señalado, lo procedente es ordenar al Ente Obligado que de manera fundada y motivada notifique la disponibilidad de la información vía correo electrónico y/o sistema Infomex en los términos siguientes:

1. En cumplimiento al Recurso de Revisión IVAI-REV/2111/2014/III, debe remitir vía electrónica la información relativa al presupuesto destinado al Parque Ecológico Macuiltépetl, en términos del artículo 8.1, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por las razones expuestas en el considerando tercero del presente Fallo.

2. En cumplimiento al Recurso de Revisión IVAI-REV/2114/2014/III, debe realizar los trámites internos necesarios para localizar la información y poner a disposición la relación del material, cascos, cuerdas, lámparas y chalecos que se encontraban en la cueva de la orquídea y, en su caso, copia del reporte y del acta de su entrega a la Contraloría.

   No obstante lo anterior, si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, puede remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala: *"los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos"*.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en el artículo 69.1, fracción III, y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

---

[1] Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española, disponible en la página electrónica: http://lema.rae.es/drae/?val=adquisisic%C3%B3n.

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas y se **ordena** al **Ayuntamiento de Xalapa,** por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a los Recursos de Revisión IVAI-REV/2111/2014/III e IVAI-REV/2114/2014/III, que en un plazo no mayor a quince días contados a partir de que haya causado estado la presente resolución, dé cumplimiento al fallo en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a).** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la publicación que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b).** La resolución puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia y; **c).** Debe informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este Fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la Resolución ha sido acatada; lo que debe realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el Sujeto Obligado cumpla con el presente Fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en sesión pública extraordinaria celebrada el siete de enero del dos mil quince, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos